

DP03-R-054-UAIP-2024

En San Salvador Centro, a las nueve horas con treinta minutos del día once de noviembre del dos mil veinticuatro. **EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CINCUENTA Y CUATRO** presentada de forma electrónica, por parte de _____ ; con Documento Único de Identidad y número de Tributaria _____ Quien interpuso, una solicitud de información el pasado siete de noviembre del año en corrientes, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera: "*Solicito una copia certificada de los contratos de prestación de servicios personales suscritos entre mi persona y esa institución, identificados con los números 298-2019-INDES y 297-2018-INDES, cuando fungí como Jefe de Mercadeo, Comercialización y Cooperación Internacional de esa institución.*"

CONSIDERANDO QUE:

- I. En cuanto al requerimiento de la solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. En consonancia con el Art 36 LAIP concerniente al procedimiento de solicitud de datos personales. "*Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) lo siguiente: a) la información contenida en documentos o registros sobre su persona (...)*". En ese sentido el derecho de acceso a datos personales se reconoce en la Ley de Acceso a la Información pública como: "*el poder de disposición o decisión que tiene le titular sobre la información que le concierne*". El artículo anteriormente expresado, implementa un requisito indispensable para poder acceder a los documentos o expedientes administrativos sin vulnerar la confidencialidad de los mismos y es que el peticionario debe acreditar la personería con la que actúa en los procedimientos, verificando si es legitimado para solicitar cierta documentación y



dependiendo si hay representación conjunta o separadamente de sus actuaciones con otras partes dentro del proceso.

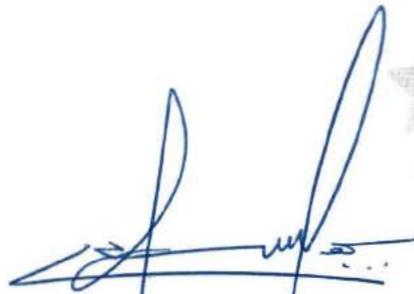
- III. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información fue solicitada al Departamento de Gestión y Talento Humano del INDES”

POR TANTO

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. **RESUELVE:**

- I. **ENTRÉGUESE** Respuesta emitida por la Departamento de Gestión y Talento Humano de INDES.

NOTIFÍQUESE,



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

**Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

Se ha elaborado versión pública con base al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública